



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2020-00709-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. ALLEGAR, avalúo catastral del año 2020 respecto del inmueble a usucapir para establecer la cuantía y así la competencia del presente asunto.

2. ADECUAR Y ADICIONAR los hechos de la demanda en el sentido de indicar los actos de posesión ejercidos por la aquí demandante, así como la forma y desde cuando entró en posesión del inmueble objeto de la presente acción.

3. ADECÚESE la solicitud de prueba de testimonios, indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, de igual forma, **deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba** –art. 212 CGP-.

4. ACLARAR a quien se le concedió el poder para actuar dentro del presente proceso y así mismo adecuar la demanda y/o allegar el respectivo poder especial y sus anexos.

5. APORTAR certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de las pretensiones expedido con una antelación no superior a un mes.

6. ACLARAR si el predio que pretende corresponde a una porción de terreno ubicada dentro de otro predio de mayor extensión, en caso afirmativo deberá indicar los linderos generales y los linderos especiales, respectivamente.

7. Si pretende hacer valer la suma de posesiones, deberá señalar los actos de señor y dueño ejercidos por los anteriores poseedores y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer con relación a este punto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc2b9abbe7f9b73adf88ca8ba9b52a9e88de711c815f708bc1fac5ad94d2a89**
Documento generado en 10/02/2021 09:38:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 010 de 11 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.